



*Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana*

# Municipalidad de Colta

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dice: Todos los ecuatorianos son ciudadanos y como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la Ley.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador (Art. 48) establece como obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el Estado adoptará medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato (Art. 50).

Que, el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y es deber de los Gobiernos Seccionales formular políticas locales y recursos preferentes para servicios y programas orientadas a niños, niñas y adolescentes (Art. 52).

Que, en la necesaria Reforma del Estado es importante impulsar procesos locales descentralizados, acordes con la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana, que fortalezcan el rol de las Municipalidades como Gobiernos Locales, según las atribuciones permitidas en la Constitución y las Leyes vigentes, sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables.

Que, a partir del 10 de Agosto de 1998 en que rige la actual Constitución Política de la República del Ecuador, se han desarrollado acciones a través del Comité de Gestión para la creación del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta y ha participado en la formulación del Código de la Niñez y Adolescencia, en la coordinación, creación y fortalecimiento interinstitucional en beneficio de las organizaciones infantiles.

Que, el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia y la Alianza de Julio del 2000, determinan que en el país se desarrollen políticas de inversión social adecuadas y medidas legislativas, administrativas y judiciales concretas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, todos sus derechos y organización de Sistemas Nacional Descentralizados de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, encargado de la definición, ejecución de políticas, programas, proyectos, evaluación, seguimiento y rendición de cuentas en el ámbito local y nacional.

*B*

0000024

*Ruel*



# Municipalidad de Colta

Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley # 100 en el Registro Oficial # 737 del 3 de enero de 2003 entró en vigencia el 1 de julio de 2003.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

## EXPIDE

### **“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN COLTA, COPINA-COLTA”**

#### **CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 1.-** El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, es un cuerpo colegiado multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, controlador de la coordinación intersectorial y de cooperación pública y privada, que lidera la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón. Es un organismo de nivel local, encargado de definir, planificar y evaluar las políticas públicas que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia. (Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia).

**Art. 2. -** El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral a las que hace referencia el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **DEL OBJETIVO Y FUNCIONES DEL CONCEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN COLTA COPINA-COLTA**

**Art. 3. -** El objetivo principal proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia del Cantón Colta, consagrados en instrumentos internacionales y nacionales en vigencia, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia y esta Ordenanza.

**Art. 4. -** El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, tiene como funciones prioritarias:

0000023

*Ruf.*



# Municipalidad de Colta

Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana

1. Proponer y participar al Concejo Cantonal de Colta la formulación de políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia; y controlar su cumplimiento.
2. Consultar y atender las propuestas del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia para la elaboración de políticas y planes.
3. Coordinar acciones con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para garantizar la restitución de los derechos violentados
4. Coordinar con otras instancias constituidos en el Cantón.
5. Controlar y denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de los niños / as y adolescentes cuya protección le corresponde.
6. Elaborar su presupuesto anual y exigir las asignaciones presupuestarias al Concejo Cantonal y de otras fuentes de financiamiento que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
7. Impulsar, orientar y fortalecer las políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
8. Evaluar la aplicación de la Política Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
9. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con los Organismos Nacionales e Internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de la Niñez y Adolescencia.
10. Impulsar y fortalecer la conformación del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, las Defensorías Comunitarias en: Parroquias, Comunidades y Barrios; la conformación de Redes interinstitucionales de servicios; e instancias participativas y actoría de la niñez y adolescencia.
11. Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conforme lo establece el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia
12. Cumplir con la autorización, registro y demás procedimientos que establece el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las entidades de atención.
13. Controlar y sancionar a las entidades de atención y sus programas de acuerdo a los estándares de calidad definidos por el Concejo de protección integral de acuerdo al Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.
14. Evaluar y aprobar los proyectos dirigidos a niños / as y adolescentes provenientes de instituciones públicas y privadas así como de organismos de cooperación.
15. Elaborar informes de rendición de cuentas semestrales para ser presentados a la sociedad civil.
16. Dictar su Reglamento Interno; y
17. Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos (Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia).

0000022

Paul



Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana

# Municipalidad de Colta

## CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONCEJO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN COLTA

**Art. 5.** - El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Cada representante tendrá su respectivo delegado permanente, quienes de preferencia deberán cumplir sus funciones en el Cantón.

El Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta estará constituido por:

- El/la Alcalde/sa de Colta, quien lo presidirá.
- El/la Directora/a Salud Área 2 Colta.
- El/la Director/a Provincial de Educación Hispánica.
- El/la Director/a Provincial de Educación Bilingüe.
- El/la director/a Provincial del Ministerio de Bienestar Social.
- El/la directora/a del PRONEPE
- El/la directora/a del ORI
- El/la Presidente/a del Consorcio de las Juntas Parroquiales del Cantón.
- El/la directora del INNFA o su Delegado/a.
- Un representante de las ONGs legalmente constituidas que desarrollan actividades con niños, niñas o adolescentes.
- Un representante de cada parroquia

**Art. 6.-** Los/as representantes de las ONG's legalmente constituidas, se elegirán a través de sus colegios electorales, respectivamente, de conformidad con el reglamento que el Concejo Cantonal de Protección integral disponga para el efecto. En el caso de los representantes de cada parroquia serán elegidos en asambleas de su respectiva jurisdicción.

**Art. 7.-** Los/as representantes de la sociedad civil durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

En caso de incumplimiento de sus funciones serán removidos y reemplazados por su alterno de acuerdo al reglamento vigente.

**Art. 8.-** El/la Presidente/a del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, será ejercida por el/la Alcalde/sa, quien tendrá derecho a voz y voto dirimente.

**Art. 9.-** Son funciones del Presidente del Concejo:

*(Handwritten signature)*

0000021

*(Handwritten signature)*



# Municipalidad de Colta

Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana

1. Representar legalmente al Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta.
2. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del COPINA-COLTA de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.
4. Las demás funciones que le asigne el código y su reglamento.

**Art. 10.** - El/la Vicepresidente/a del COPINA- COLTA será elegido/a de entre los/las representantes de la sociedad civil participantes en el Concejo.

**Art. 11.** - El/la Vicepresidente/a durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**Art. 12.- Son funciones del Vicepresidente:**

1. - Reemplazar al/la Presidente/a en su ausencia.
2. - Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo.

**Art. 13. - El COPINA- COLTA**, se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, convocado por escrito por su Presidente/a y de manera extraordinaria previa convocatoria del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros/as.

En cualquier caso, deberá formularse la convocatoria señalando el orden del día y con 48 horas de anticipación.

**Art. 14.** - Para la instalación de las sesiones, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los/as miembros/as.

## DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 15.** - El COPINA- COLTA, dispondrá de una Secretaría Ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones, coordinar, evaluar los proyectos y las acciones específicas para someter a consideración del COPINA-COLTA.

El/la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo.

**Art. 16. - Integración de la Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

- Un/a profesional para que ejerza las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a,
- Un/a profesional en áreas sociales.

0000020





# Municipalidad de Colta

*Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana*

**Art. 20.** - El Consejo Consultivo de la niñez y Adolescencia es un Órgano de consulta obligatoria del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta.

**Art. 21.** - Es responsabilidad del Gobierno Municipal de Colta, a través del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su creación, funcionamiento, monitoreo y dinamización.

**Art. 22.** - Son funciones del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia:

1. Elaborar y entregar propuestas de políticas para la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.
2. Desarrollar actividades integrales para impulsar y promover la participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes del cantón.
3. Coordinar acciones con el COPINA- COLTA y con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
4. Exigir el cumplimiento de derechos a los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 23. – Naturaleza Jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Colta.  
Art. 205

Se organizará una Junta Cantonal de Protección de Derechos en la Cabecera cantonal, y de acuerdo a las necesidades cantonales se conformarán en las parroquias rurales; serán financiadas por el Municipio de acuerdo al reglamento que se expida para su funcionamiento y con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

**Art. 24. - Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Cabecera cantonal se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el COPINA- COLTA de entre candidatos bilingües (Kichwa y Castellano) que acrediten formación técnica en el área Legal, Psicológica y Trabajo Social, respectivamente. Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos una sola vez.

Estarán sujetos al reglamento del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que se refiere a las inhabilidades e incompatibilidades.

*B*

0000018

7 *Ruf*



# Municipalidad de Colta

Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana

Para los integrantes de las juntas de las parroquias rurales se mantendrá flexibilidad en cuanto al número de integrantes, estableciéndose como mínimo al menos dos personas que se elegirán bajo los criterios ya mencionados.

**Art. 25.** – Son funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes:

1. Ejecutar acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente.
2. Vigilar el cuidado y buen trato del niño, niña o adolescente en su hogar, los centros educativos, y de más lugares relacionados con su desarrollo integral.
3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente en su familia biológica.
4. Vigilar el cumplimiento de derechos de los niños/as y adolescentes, así como la restitución de los derechos violentados.
5. Hacer seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas dispuestas, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad
6. Mantener reuniones bimensuales con el COPINA- COLTA para presentar informes, proponer y coordinar acciones.
7. Mantener reuniones quincenales internas para análisis y evaluación de los casos atendidos.
8. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del Cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección.
9. Exigir que se cumpla con las disposiciones del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia, Título IX, relacionada con infracciones, sanciones y cobro de multas.
10. Las demás que señale el Código y el reglamento.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 26.** - Son recursos del COPINA- COLTA los siguientes:

1. Los provenientes de los fondos Municipales que constarán obligatoriamente en su presupuesto anual.
2. Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.
3. Aporte de las ONG's que trabajan en el cantón o fuera de ella.
4. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.



# Municipalidad de Colta

- Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana*
5. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario y deducidas del impuesto a la renta.
  6. El 100% del producto de las multas que se cobren en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o la Justicia Especializada, por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecidos en el Código.
  7. Los aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras.
  8. Los que establece el Código en su Art. 304, tales como: Tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por el respectivo gobierno municipal.
  9. Tasas por inscripción de entidades y programas de atención a la niñez y adolescencia.
  10. Recursos que ingresaren al Consejo Nacional, tales como: FONAN, Fondo de Solidaridad, FODINFA y otros, que se distribuyan a los Concejos Cantonales.
  11. Las asignaciones, aportes y más donaciones que, mediante convenios, asigne expresamente la cooperación internacional al Fondo Municipal.
  12. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción, de patrocinio y de centros de desarrollo infantil privados; y,
  13. El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses en el Cantón.
  14. Las actividades y recursos del COPINA- COLTA, de las Juntas Cantonales de Protección y del Consejo Consultivo, constarán en el presupuesto anual del Concejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia COPINA- COLTA

## CAPÍTULO VI

### MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

**Art. 31. - El COPINA- COLTA**, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos rinden cuentas de su accionar al Concejo Cantonal de Colta. al Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y a la sociedad civil.

**Art. 32. -** Para efectos de control administrativo y presupuestario el COPINA- COLTA y demás Órganos del Sistema, están bajo los órganos de control y Auditoría del Gobierno Municipal de Colta, Auditoría externa de entidades privadas especializadas y de los demás que señale la Ley.

*(Handwritten mark)*

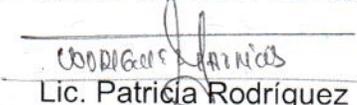
0000016

*Reul*



# Municipalidad de Colta

**SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico:** Que la presente Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Consejo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Colta, COPINA-COLTA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Colta, en sesiones ordinarias realizadas el 9 de noviembre del 2004 y 10 de febrero del 2005; y, ratificada la misma en sesión ordinaria realizada el 5 de noviembre del 2007

  
LIC. PATRICIA RODRÍGUEZ

Lic. Patricia Rodríguez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E).**

**VICEALCALDIA MUNICIPAL.-** En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON COLTA COPINA-COLTA, a fin de que la sancione y se promulgue de conformidad con la Ley. Villa La Unión, noviembre 6 del 2007.

  
Tlgo. Alejandro Guanoema

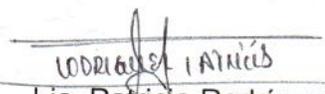
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA.-** Villa La Unión, noviembre 6 del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal **SANCIONO** la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON COLTA COPINA-COLTA,.- Ejecútese.

  
Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui

**ALCALDE DE COLTA**

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Pedro Curichumbi Yupanqui, Alcalde del Cantón Colta, el 6 de noviembre del 2007.

  
LIC. PATRICIA RODRÍGUEZ

Lic. Patricia Rodríguez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (e)**



Colta, cuna  
de la nacionalidad  
ecuatoriana

# Municipalidad de Colta

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los integrantes de instituciones representadas en el COPINA-COLTA se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por el /la Secretario /a Ejecutivo /a.

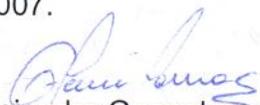
**Segunda.-** El COPINA- COLTA, podrá contar con el asesoramiento de Organismos Nacionales e Internacionales.

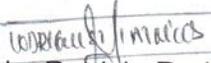
**Tercera.-** Los Reglamentos de la presente Ordenanza serán elaborados por el COPINA- COLTA y para su vigencia aprobados por el Concejo Cantonal de Colta.

**Cuarta.-** El Municipio como responsable del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, invertirá de su presupuesto según la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales" y otras leyes. (Poner el %)

**Quinta.-** El Municipio debe entregar o coordinar con otras instituciones la asignación de espacios adecuados para que funcionen: el COPINA- COLTA, su Secretaría Ejecutiva, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

Dado y firmado en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Colta, a los 5 días del mes de noviembre del 2007.

  
Tlgo. Alejandro Guano  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO**

  
Lic. Patricia Rodríguez F.  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**